

**Art. 20: Dotación de aparcamientos**

Los proyectos de edificación habrán de satisfacer la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie de parcela edificada el interior de la parcela, sin necesidad de hacerlo dentro del recinto edificado.

**Art. 21: Usos compatibles**

Se admiten los siguientes usos compatibles:

1. Residencial: se admite el uso de vivienda siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- Estar adscrita al edificio industrial o comercial.
- La proporción máxima será de una vivienda por edificación industrial.
- La superficie construida de cada vivienda no sea superior a 125,00 m<sup>2</sup>.
- La superficie construida de vivienda no supere el 20% de la superficie edificable.
- Cumplir las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas para el uso de vivienda.

2. Servicios terciarios: en su clase de oficinas, cuando sean propias de la industria y su superficie edificada no supere el 50% de la superficie edificable.

3. Comercial en todas sus clases, con tolerancia de almacén en semisótano o sótano.

**RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Modificación puntual n.º 3), consistentes en reclasificación de suelo no urbanizable a suelo apto para urbanizar con uso comercial-industrial. Castuera.**

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Modificación Puntual n.º 3), consistente en reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Apto

para urbanizar con uso Comercial-Industrial en Castuera en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

**A C U E R D A**

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Modificación Puntual n.º 3), consistente en reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Apto para urbanizar con uso Comercial-Industrial. Castuera.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

**A N E X O**

Se introduce un nuevo artículo 158 bis, que queda redactado como sigue:

Artículo 158 bis.—INTENSIDAD DE LOS USOS ATRIBUIDOS AL SECTOR N.º 1

USO.....	Industrial-Comercial
SUPERFICIE.....	35.755 m <sup>2</sup>
OCUPACION .....	90% = 32.180 m <sup>2</sup>
EDIFICABILIDAD.....	1,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
APROVECHAMIENTO .....	64.360 m <sup>2</sup>

Intensidad de Uso:  $64.360 \text{ m}^2 : 67.260 \text{ m}^2 = 0.9568 \text{ m}^2/\text{m}^2$  de superficie edificable sobre rasante sobre el total de la superficie del Sector.

**RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Centro de transferencia de aceites usados en el Polígono "El Prado", parcela R-6, del término municipal de Mérida».**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 6 de noviembre de 1995.—El Director General de Medio Ambiente, D. Manuel Sánchez Pérez.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «CENTRO DE TRANSFERENCIA DE ACEITES USADOS EN EL POLIGONO "EL PRADO", PARCELA R-6, DEL TERMINO MUNICIPAL DE MERIDA»**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 104 de fecha 5 de

septiembre de 1995. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones por parte de la empresa EMGRISA. Dichas alegaciones se recogen en el Anexo I, así como las consideraciones que sobre las mismas realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Centro de Transferencia de Aceites Usados en el Polígono "El Prado," Parcela R-6, del término municipal de Mérida».

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Centro de Transferencia de Aceites Usados en el Polígono "El Prado", Parcela, R-6, del término municipal de Mérida», la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura considera favorable, a los efectos ambientales, y cuyas posibles alteraciones serán evitadas, corregidas o minimizadas, aplicando las medidas protectoras y/o correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Mérida, 6 de noviembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

**A N E X O I**

**ALEGACIONES PRESENTADAS**

- La construcción de un segundo Centro de Transferencia en el mismo polígono industrial, duplica de una forma gratuita el impacto ambiental.
- El Centro propuesto no cumple las funciones propias de un Centro de Transferencia de aceites usados al no desclasificar los residuos en tóxicos y peligrosos.
- Por las características constructivas del Centro la falta de solidez del proyecto propuesto, orienta a una gestión provisional de los aceites usados.